

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/W/199  
14 de junio de 2006

(06-2852)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

## OBSERVACIONES SOBRE EL INFORME DE LA SECRETARÍA "CUESTIONES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 6 DEL ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS " (G/SPS/GEN/640)

### Comunicación de los Estados Unidos

La siguiente comunicación, de fecha 6 de junio de 2006, se distribuye a petición de la delegación de los Estados Unidos.

#### A. INTRODUCCIÓN

1. En respuesta al documento de antecedentes de la Secretaría sobre la aplicación del artículo 6 (G/SPS/GEN/640), los Estados Unidos han preparado el presente documento para examinar de qué manera podría superar el Comité las diferencias de opinión que se mantienen entre los Miembros y qué podría hacer en el futuro para seguir avanzando en esta esfera.

2. En el documento se estudia la situación de los debates del Comité sobre la regionalización tal como se presenta en el documento de la Secretaría y se analiza con detenimiento el procedimiento provisional para vigilar la utilización de las normas internacionales, adoptado por primera vez por el Comité en octubre de 1997 y prorrogado hasta julio de 2006. Cuando el Comité adoptó una modificación del procedimiento en noviembre de 2004, dejó abierta la posibilidad de ampliar la función de vigilancia como parte del siguiente examen:

"En concreto, es posible que el Comité quiera examinar la posibilidad de elaborar modelos de normas para el suministro de información en virtud de los párrafos 6 a 8 [del documento G/SPS/11] y de utilizar las normas, directrices y recomendaciones que hayan sido identificadas por tener una repercusión importante en el comercio internacional y que sean motivo de amplia preocupación entre los Miembros (véase el párrafo 8) como fundamento para un proyecto piloto destinado a obtener más información sobre cómo abordan los Miembros las normas, directrices o recomendaciones que son motivo de preocupación."<sup>1</sup>

3. El mecanismo vigente para la vigilancia del proceso de armonización internacional y de la utilización de normas, directrices y recomendaciones internacionales se ha utilizado con eficacia para avanzar en el examen del artículo 6 por el Comité. Bajo los auspicios del mecanismo vigente del Comité, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) han llevado a cabo actividades que, una vez concluidas, permitirán al

---

<sup>1</sup> G/SPS/11/Rev.1.

Comité disponer de un medio mejor para superar las diferencias actuales entre los Miembros con respecto a la mejora de la aplicación del artículo 6.

4. Los Estados Unidos sugieren que, como parte de su evaluación de la prórroga o modificación del procedimiento vigente para vigilar la armonización, los Miembros tal vez deseen plantearse si las preocupaciones acerca de la aplicación del artículo 6 podrían ser objeto de un proyecto piloto en el marco del mecanismo vigente. Con esta propuesta no se prejuzga ninguna propuesta de cualquier otro Miembro relativa a este tema, con inclusión de la mejora de los procedimientos de notificación o la elaboración de procedimientos administrativos y la determinación de calendarios normativos, pero sin limitarse a estos aspectos.

5. Los Estados Unidos opinan que puede ser útil que el Comité celebre consultas en este sentido con representantes de la OIE y la CIPF para contribuir a la elaboración de cualquier propuesta de esta índole.

B. PROCEDIMIENTO ACTUAL PARA LA VIGILANCIA DEL PROCESO DE ARMONIZACIÓN INTERNACIONAL Y DEBATES DEL COMITÉ SOBRE EL ARTÍCULO 6

6. En octubre de 2004, el Comité aprobó varias modificaciones al procedimiento provisional para vigilar la utilización de normas internacionales hasta julio de 2006.<sup>2</sup>

7. El procedimiento de vigilancia se limita a las normas, directrices o recomendaciones elaboradas por la OIE, la CIPF y el Codex cuando su aplicación (o falta de aplicación) tiene repercusiones comerciales importantes en la circulación de mercancías.

8. El procedimiento obliga a los Miembros a presentar al menos 10 días antes de cada reunión ordinaria del Comité ejemplos concretos de lo que consideren problemas con una repercusión importante en el comercio que, en su opinión, estén relacionados con la no utilización de las normas, directrices y recomendaciones internacionales pertinentes, sirviéndose de un modelo propuesto ya ampliamente utilizado.<sup>3</sup> Los Miembros deberán describir en sus comunicaciones el carácter de cada uno de los problemas comerciales e indicar si es resultado de:

- a) la no utilización de una norma, directriz o recomendación internacional adecuada en vigor; o
- b) la no existencia o la inadecuación de una norma, directriz o recomendación internacional en vigor, es decir, si está anticuada, es técnicamente deficiente, etc.

9. En la reunión celebrada por el Comité en octubre 2004, Nueva Zelanda presentó su documento (G/SPS/W/151) en el que solicitaba que el Comité invitase a la OIE y la CIPF a examinar los asuntos específicos que habían planteado los Miembros en relación con el artículo 6 con respecto a las normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes. Nueva Zelanda señaló varias cuestiones específicas que habrían de examinar la OIE y la CIPF, en particular:

- a) si sería conveniente que elaboraran procedimientos administrativos sobre el reconocimiento de zonas libres o con escasa prevalencia de plagas o enfermedades y los incluyeran en sus normas, recomendaciones o directrices internacionales;

---

<sup>2</sup> G/SPS/11/Rev.1.

<sup>3</sup> G/SPS/W/87.

- b) la viabilidad técnica del establecimiento de plazos definidos para el examen de las solicitudes de regionalización, en el marco de las normas, recomendaciones o directrices internacionales vigentes;
- c) la cuestión del reconocimiento de la condición de libre de plagas o enfermedades por los organismos internacionales pertinentes de normalización:
  - i) el proceso para la aceptación por los Miembros del reconocimiento por la OIE de la condición de libre de una enfermedad;
  - ii) si el reconocimiento por la OIE constituye una determinación en el contexto del párrafo 2 del artículo 6 del Acuerdo MSF; y
  - iii) si es posible, en el marco de la CIPF, el reconocimiento de la condición de libre de plagas o enfermedades para un número limitado de éstas con unas repercusiones significativas en el comercio internacional de los Miembros.<sup>4</sup>

10. La OIE y la CIPF han apoyado activamente el trabajo de este Comité en la vigilancia de la armonización internacional y la utilización de las normas internacionales en general, y de manera particular con respecto a nuestros debates sobre el artículo 6, como se señala en el documento de la Secretaría. Cabe esperar que el Comité reconozca, en su informe anual sobre el procedimiento de vigilancia, la importancia de la amplia participación de estos organismos en los esfuerzos por hacer avanzar el trabajo del Comité en esta esfera.

11. Como indica la Secretaría en su documento, no hay consenso entre los Miembros con respecto a la función que debería desempeñar el Comité en la formulación de directrices para la aplicación del artículo 6. Los Estados Unidos han manifestado la opinión de que la elaboración de tales directrices corresponde a la OIE y la CIPF, que cuentan con la competencia técnica y científica necesaria. Además, los Estados Unidos han respaldado la posición de que no existe ninguna separación funcional clara entre los procesos administrativos y técnicos para adoptar una decisión de reconocimiento, por lo que cualquier propuesta que se concentre exclusivamente en un proceso administrativo sería incompleta.

12. En cambio, la OIE y la CIPF han realizado progresos considerables en la determinación de los criterios y procedimientos establecidos para el reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades. En la Sesión General de la OIE de 2005, los países miembros adoptaron un capítulo revisado del Código Sanitario para los Animales Terrestres sobre zonificación y compartimentación, que incluye los principios generales para definir una zona o un compartimento y algunas etapas generales para examinar cuándo se ha de establecer. Sin embargo, se reconoce que la serie precisa de etapas para definir una zona o un compartimento se determina bilateralmente entre el país importador y el exportador. En la Sesión General de 2006 se examinará un perfeccionamiento ulterior de estos procedimientos. Varias de estas soluciones se pueden considerar como "administrativas", y abarcan el proceso de solicitud del reconocimiento, intercambio de información, evaluación, notificación "en un plazo de tiempo razonable", solución de diferencias y firma de acuerdos oficiales entre las partes.

13. La CIPF está elaborando una norma que contendrá los principales criterios para el reconocimiento de áreas libres de plagas y áreas de baja prevalencia de plagas, con una descripción del procedimiento que deben seguir los países importadores y exportadores para el reconocimiento de dichas áreas y con orientaciones sobre las actividades necesarias para garantizar que no se produzcan demoras indebidas en el proceso, manteniendo al propio tiempo los niveles de protección adecuados

---

<sup>4</sup> G/SPS/W/151.

del país. La norma se ha distribuido a los Miembros de la CIPF para su examen y la formulación de observaciones y puede estar lista para su adopción por la CIPF en mayo 2007.

C. PROYECTO PILOTO PARA EVALUAR LA APLICACIÓN POR LOS MIEMBROS DE LAS NORMAS INTERNACIONALES RELATIVAS A LAS ZONAS LIBRES DE PLAGAS O ENFERMEDADES

14. Los debates del Comité sobre el artículo 6 podrían avanzar sobre la base de los progresos que ya se han realizado y se seguirán haciendo hacia la elaboración de directrices para el reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades por la OIE y la CIPF. Un proyecto piloto llevado a cabo en el marco de una ampliación del procedimiento provisional para la vigilancia del proceso de armonización internacional podría servir para reunir y evaluar información acerca de la utilización por los Miembros de estas directrices con arreglo a lo previsto anteriormente por el Comité.

15. En el marco del proyecto piloto, los Miembros interesados presentarían voluntariamente una comparación de sus criterios y procedimientos para la regionalización con los elaborados por la CIPF y la OIE.

16. El proyecto piloto podría incluir los siguientes componentes, sin limitarse a ellos:

- La puesta en marcha se llevaría a cabo o bien tras la adopción por la OIE y la CIPF de las directrices sobre el reconocimiento de la condición de libre de enfermedades o plagas o bien inmediatamente, utilizando los proyectos de normas existentes elaborados por la OIE y la CIPF, pero todavía no adoptados por ellas.
- Los Miembros interesados notificarían al Comité su interés en participar en el proyecto piloto, permitiendo así el establecimiento de un diálogo controlable y al mismo tiempo suficientemente profundo.
- Los Miembros interesados prepararían un documento comparando sus criterios y procedimientos para el reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades con las directrices de la OIE y la CIPF.
- Los Miembros interesados que presentasen un documento de comparación lo expondrían en una reunión del Comité como parte del debate sobre la vigilancia de la utilización de normas internacionales.
- Se pediría a los representantes de la OIE y la CIPF que formularan observaciones sobre las comparaciones.
- A la conclusión del proyecto piloto, el Comité evaluaría su eficacia para abordar las preocupaciones de los Miembros con respecto a la aplicación del artículo 6 y examinaría la manera en que podría superar cualquier diferencia de opinión que se mantuviera entre los Miembros.

D. CONCLUSIÓN

17. El procedimiento vigente para vigilar el proceso de armonización internacional ha sido muy útil en el examen de la aplicación del artículo 6 por el Comité. El proyecto piloto que se está preparando ahora para conocer en concreto la utilización de las directrices por los Miembros permitirá avanzar ulteriormente en el conocimiento de los problemas prácticos que encuentran. Este proyecto piloto complementarí las comunicaciones de los Miembros relativas a su experiencia con la regionalización en el punto pertinente del orden del día de las reuniones del Comité. Además, aportará información útil a la OIE y la CIPF para las modificaciones futuras de sus normas.